

MINISTERIO DEL INTERIOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA , ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE.  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 29 JUN 2005

Señor Presidente de  
la Asamblea General  
Don Rodolfo Nin Novoa.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a los efectos de remitirle el adjunto Proyecto de Ley por el que se proponen algunas modificaciones a la ley 16.241 de 9 de enero de 1992, que reglamento la disposición especial "M" de la Constitución.

El presente anteproyecto de ley se sustenta en la necesidad de adecuar las normas electorales que regulan la elección de los electores del Banco de Previsión Social en los ordenes activos, pasivos y empresas contribuyentes, a la realidad actual a mas de trece años de vigencia de la ley 16.241.

En el mismo las modificaciones tienden a corregir algunas omisiones y adecuar la realidad laboral de los últimos años en especial lo que hace a la condición de elector.

Así se propone una modificación en la fecha de cierre de los padrones sobre la base de razones de oportunidad y conveniencia, ya que constituye un límite demasiado exiguo para la labor previa que se debe desarrollar en el ente autónomo asignado a tal tarea, en tanto la obtención de los datos identificatorios de los afiliados activos y empresas contribuyentes, así como el contralor de las condiciones que los mismos deben cumplir para encontrarse habilitados en calidad de "electores".

En este sentido, también procurando adecuar la realidad laboral de los últimos años en tanto los altos índices de desocupación que se han registrado y la gran movilidad en el empleo, se propone una modificación en el



## PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1°.- Modificase el inciso 1° del artículo 3° de ley 16.241 de 9 de enero de 1991 el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3°.- Los padrones de habilitados para votar en los distintos ordenes de electores serán preparados por el Banco de Previsión Social y suministrados a la Corte Electoral, por lo menos con ciento veinte días de anticipación a la fecha del acto eleccionario.”

ARTICULO 2°.- Modificase el inciso 2° del literal A del artículo 6° de la ley 16.241 de 9 de enero de 1992, y se agrega un tercer inciso al citado literal quedando redactados de la siguientes manera:

“ la condición de afiliado activo se mantendrá aún cuando el trabajador se hallare acogido algún subsidio por actividad compensada, salvo que se hubiere producido la ruptura de la relación de trabajo.

Para los afiliados activos que se desempeñen en sus actividades en modalidades de trabajo como temporarios, zafrales o a la orden, incluyendo en esta modalidad al personal embarcado de la pesca a la parte y al personal jornalero no estable de la estiba, se computarán sus servicios proporcionalmente en la forma establecida en el artículo 63° del Acto Institucional N° 9 del 23 de octubre de 1979.”

ARTICULO 3°.- Modificase el literal B del artículo 6° de la ley 16.241 de 9 de enero de 1992 y se agrega un tercer inciso al citado literal, quedando redactado de la siguiente manera:

“B) Al orden de los afiliados pasivos: quienes habiendo cesado en la actividad hubieran sido declarados jubilados; los pensionistas por sobrevivencia y los pensionistas a la vejez y por invalidez, en esta última categoría podrán votar sin más limitaciones que las que establece la legislación electoral para los interdictos.”

ARTICULO 4°.- Modificase el artículo 8° de la ley 16.241 de 9 de enero de 1992 el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 8°.- Para que se les reconozca su condición de electores los afiliados activos, los afiliados pasivos así como los representantes de las empresas deberán tener a la fecha de cierre del padrón respectivo dieciocho años cumplidos de edad. Las empresas contribuyentes deberán haberse afiliado y mantenido su condición de tales durante los seis meses anteriores al cierre del padrón respectivo, debiéndose tener particularmente en cuenta lo consignado en el artículo 6° literal A inciso 3° para los trabajadores temporarios, zafrales o a la orden en cuanto al cumplimiento del período de actividad requerido en esta disposición.”

ARTICULO 5°.- Modificase el inciso 2° del artículo 12° de ley 16.241 de 9 de enero de 1992, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“Las personas jurídicas y empresas unipersonales deberán hacerse representar a los solo efectos de una elección por un apoderado con facultades expresas para el acto de voto. Ningún apoderado podrá representar a más de una persona jurídica o empresa pluripersonal.”

